

## RESIDENCIA FISCAL DE ESPAÑOLES EN PANAMÁ

### **I- Consolidar eficazmente la residencia fiscal en la República de Panamá: información sobre protocolos y pasos a seguir.**

#### *A) Concepto Residencia fiscal de la persona física en el ordenamiento jurídico español*

*En España, se considera “contribuyente” por su renta y patrimonio mundial aquellas personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.*

La residencia de las personas físicas se regula en el artículo 9 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF).

*En términos generales, desde el punto de vista de la normativa interna española son residentes en España, y pagan sus impuestos en España por el IRPF, las personas físicas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:*

- (i) Que hayan permanecido en España más de 183 días, durante el año natural;*
- (ii) Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta,*
- (iii) Además, se presume salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en España cuando su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad, que dependan de aquél, son residentes en España.*

*En relación al criterio de permanencia, para determinar este período se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país que no sea considerado un paraíso fiscal.*

*En nuestra opinión, parece que existe una cierta confusión entre permanencia y residencia habitual, puesto que los criterios de residencia los fija cada país unilateralmente y no tienen por qué corresponderse, exclusivamente, con la circunstancia de permanencia en su territorio.*

*El criterio de “intereses económicos” implica la residencia fiscal de efecto inmediato, ya que, no admite prueba en contrario de residencia en otro país, salvo que medie convenio.*

### **B) ¿Quiénes son considerados como residentes fiscales en el ordenamiento jurídico panameño?**

El artículo 762N del Código Fiscal (L.52/12), no proporciona ninguna definición de “residencia fiscal” únicamente se limita a pautar los criterios para determinar a quienes se considera como “residentes fiscales en la República de Panamá. Así en lo que se refiere a las personas físicas (denominadas “personas naturales” en la jurisdicción panameña) lo determinante sería:

- a) Que permanezcan en el territorio nacional por más de 183 días corridos o alternos en un año fiscal o en el año inmediatamente anterior; y,
- b) A las que hayan establecido su vivienda permanente en el territorio de la República de Panamá.

Por su parte, el Decreto Reglamentario N°958 de 7 de agosto de 2013 establece algunos parámetros para determinar la residencia:

- Para las Personas Naturales que tenga “a su disposición” una vivienda (casa, apartamento, habitación) permanente.
- Centro de intereses económicos.
- Centro de intereses familiares.

Recientemente mediante la Resolución No. 201-0354 de 2016, que regula las solicitudes de Certificados de Residencia Fiscal se han aclarado y concretado algunos requisitos para poder ser considerado residente fiscal, así en lo que concierne a las personas naturales:

1. Que han permanecido en territorio nacional más de 183 días, corridos o alternos en el año fiscal para el cual solicitan el Certificado.
2. De no ser posible probar lo anterior, que han establecido su vivienda permanente en la República de Panamá.

Se entiende por “vivienda permanente” como el centro de intereses vitales de la persona, ya sean económicos o familiares. El mero hecho de disponer de una vivienda, ya sea como propietario o arrendatario, no supone que la persona califica como residente fiscal.

Por otra parte, hay que destacar que en Panamá se aplica el criterio de territorialidad a los efectos del pago del impuesto de la renta, estando sujeto a dicho impuesto las rentas gravables que se produzcan, de cualquier fuente, dentro del territorio de Panamá, con independencia del lugar que se reciba. Por tanto, el contribuyente será la persona natural o jurídica que perciba esas rentas gravables.

### **C) ¿Qué ocurre si al aplicar las normas internas de España y las normas internas de Panamá una persona puede ser considerada como residente en ambos Estados?**

En estos casos, se deberá acudir al Convenio de Doble Imposición (CDI) suscrito entre ambos países.

En dicho Convenio se aclara que: “*la expresión «residente de un Estado contratante» significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de incorporación o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en el mismo*”.

En el supuesto de ser considerada la persona residente en ambos Estados se resuelve de la siguiente manera:

- a) **Vivienda Permanente:** será residente exclusivamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición;
- b) **Centro intereses vitales:** si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente exclusivamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas;
- c) **Residencia habitual:** si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente exclusivamente del Estado donde viva habitualmente
- d) **Nacionalidad:** si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente exclusivamente del Estado del que sea nacional;
- e) **Procedimiento amistoso entre ambos Estados:** si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo mediante un procedimiento amistoso.

### **D) Recomendaciones prácticas**

Una vez el español residente en Panamá cumpla con los requisitos anteriormente expuestos, debe tramitar ante las autoridades fiscales panameñas la certificación de residencia fiscal que acredite tal circunstancia acogiéndose al CDI España-Panamá.

Cada año deberá solicitar un nuevo certificado fiscal en Panamá para acreditar ante España la residencia fiscal en el extranjero.

Por lo que a España se refiere, debe comunicar su domicilio en Panamá mediante el modelo 030, a los efectos censales, no obstante con dicho formulario informativo no implica que haya dejado de ser residente fiscal para España a partir de ese preciso momento. Habrá que estar a las circunstancias reales, demás requisitos y condiciones vistos anteriormente y muy en especial, a la obtención del certificado fiscal de Panamá que acredite la residencia fiscal por cada periodo.

**Nota.-** Para consultas más específicas desde MP. Vasquez & Asociados estaremos encantados de poder ayudarle y asesorarle en las distintas cuestiones sobre aplicación del Convenio para evitar la doble tributación suscrito en Panamá-España.

M.P. VASQUEZ Y ASOCIADOS.

Edición revisada en septiembre de 2017.